

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva 7 de julio de 2025.

Rad: 41001310300120250002800.

Procede el despacho a pronunciarse respecto a respuesta dada por Medilaser, en la que señala una vez realizada la validación, no se encuentra petición realizada por la demandada el 26 de marzo de 2025. Al respecto el despacho requiere a la Clínica Medilaser S.A.S. para que sin dilaciones en el termino de 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, remita la historia clínica completa del señor Carlos Eduardo Amézquita identificado con C.C.19.201.926. (Q.E.P.D.), correspondiente a las atenciones médicas prestadas entre los años 2000 y 2023 para que sin más dilaciones se rinda el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas y se surta el traslado del mismo, de modo que todos puedan conocerlo para el día de audiencia e interrogar al perito en ella. Desde ya se advierte que no habrá ampliación del término para emitir el dictamen pericial dado el tiempo transcurrido.

En el mismo sentido se convoca a las audiencias concentradas a que se refieren los artículos 372 y 373 del CGP para el próximo 19 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.

PARA AMBAS PARTES SE HACEN LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

La audiencia será virtual mediante la aplicación teams que deben descargar gratuitamente en sus computadores, teléfonos inteligentes o tabletas. Salvo circunstancias completamente excepcionales, **LA AUDIENCIA NO SE APLAZARÁ NI SUSPENDERÁ**, y se adelantará hasta dictar sentencia oral. La asistencia de las partes y sus abogados es obligatoria so pena de las sanciones establecidas en el 372. Cada parte debe presentar el día de audiencia sus testigos y peritos (artículo 271 CGP). Si algún testigo requiere boleta de citación deberá obtenerse por la parte interesada a través del correo electrónico del juzgado con suficiente antelación.

Conforme lo expuesto se dispone:

PRIMERO. Requiérase a la Clínica Medilaser S.A.S. para que remita la historia clínica completa del señor Carlos Eduardo Amézquita C.C. 19.201.926 (Q.E.P.D.), correspondiente a las atenciones médicas prestadas entre los años 2000 y 2023. Esta carga deberá cumplirla dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta decisión so pena de las sanciones de Ley por no atender una orden judicial.

Con base en esa respuesta y la demás documental, deberá emitirse el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas y surtir el traslado del mismo, de modo que todos puedan conocerlo para el día de audiencia e interrogar al perito en ella. Desde ya se advierte que no habrá ampliación del término para emitir el dictamen pericial dado el tiempo transcurrido.

SEGUNDO: Se convoca a las audiencias concentradas a que se refieren los artículos 372 y 373 del CGP para el próximo 19 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m. Las pruebas serán las que ya se decretaron.

Notifíquese.


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez